

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 681.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Mes de Febrero de 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesion del día 7.

En esta sesion se acordó:

1.º Reponer el acuerdo del día 31 de Enero en lo que se refiere á que el depósito constituido por el contratista del alumbrado quede á favor de los fondos municipales, disponiendo en su virtud sea devuelto, como se solicita, en una instancia presentada por dicho señor.

2.º Cumplimentar la circular de la Junta de instruccion pública, inserta en el «Boletín oficial» del día 6 de Febrero próximo pasado, en que se manda á los Ayuntamientos consignar en el presupuesto de gastos de 1880 á 81 las cantidades pertenecientes al ramo de instruccion pública, pero á reserva de introducir las modificaciones que en pró de la enseñanza tenga á bien acordar, porque no habiendo llegado á la letra con que principia el nombre de esta ciudad, le son de todo punto desconocidas las sumas respectivas á la misma.

3.º Acceder á la instancia presentada por D. Juan de Mata Búrgos, relativa á la rectificacion de la cabida y cánon de varias suertes de propios; que se hagan las anotaciones oportunas en los libros cobratorios, y que se comuniquen á los herederos de este, puesto que el recurrente ha fallecido.

4.º Aprobar, con cargo al capítulo de imprevistos del ejercicio corriente, por no haber cantidad

alguna presupuesta, la cuenta de los gastos ocasionados en la construccion de una pontanilla en el paseo de Jiron, importante 518 pesetas 50 céntimos, y al propio tiempo la de una zanja de 589 metros en el Juego de pelota, importante 537 pesetas 50 céntimos, por ser ambas de absoluta é indispensable necesidad.

5.º Aprobar, con cargo al capítulo de socorros á reos con causa pendiente, por tener consignada mayor cantidad que la que puede invertirse en el resto del año, la cuenta de gastos hechos en la reforma de los golpes de la cárcel del partido para evitar fugas de presos, así como la de algunas otras obras de indispensable necesidad para la conservacion del edificio.

Sesion del día 14.

En esta sesion se acordó:

1.º Acceder á la demanda de Rosa y Juana Maria Osuna y Nieto, de esta vecindad, en que piden se consigne á cada una en el libro cobratorio de los censos de propios seis celemines y tres cuartillos, que unidos hacen los trece y medio celemines de que consta la suerte 4.ª, trance 12 de la Dehesa de Castilrubio, río alta, que con la cabida de 8 celemines viene figurando á nombre de Agustín Alcántara, marido de la Juana Maria; fijar en una peseta noventa céntimos el cánon que cada una habrá de satisfacer, y por último, que el Depositario haga en los libros las anotaciones oportunas.

2.º Cumplimentar una circular del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia, inserta en el «Boletín oficial» del día 9 de Febrero, en la que se dictan las reglas necesarias para la formacion

del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la tributacion del año venidero de 1880 á 81.

3.º Prestar el debido cumplimiento á la circular de la Junta de instruccion pública de que se ha hecho mérito en el 2.º particular de este extracto, puesto que son conocidas ya las sumas fijadas á esta ciudad para las atenciones de la primera enseñanza, modificando lo relativo al haber del maestro de escuela de adultos, que se ha nivelado con los demás la parte de material correspondiente al mismo y lo concerniente á alquileres, porque tratándose de edificios alquilados solo deben consignarse las sumas á que ascienden los contratos.

Sesion del día 21.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar el presupuesto carcelario del partido para el año económico venidero de 1880 á 81, y que se remita al Alcalde de Encinas Reales, para que, obtenida la de aquella Corporacion, surta todos sus efectos.

2.º Aprobar las relaciones de los suministros hechos á la fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Enero, importantes ciento cuatro pesetas treinta céntimos, y que se remitan al señor Comisario de Guerra de la provincia como está prevenido.

3.º Declarar ultimada para todos los efectos legales la lista electoral para cargos municipales, toda vez que ha trascurrido el plazo señalado para la exposicion al público sin que se haya producido contra ella ninguna reclamacion.

4.º Expedir certificado á Juan Moreno Lopez de que viene en posesion y pagando la contribucion correspondiente de una suerte de

viña majuelo con cabida de una fanega, situada en el partido de Cañada de Cartas, de este término.

5.º Aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el año económico venidero de 1880 á 81; que se exponga al público por quince días, y que transcurridos se someta á la fijacion definitiva de la Junta municipal.

6.º Nombrar farmacéutico del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad al Licenciado D. Francisco Ibarra y Gutierrez.

Sesion del día 28.

En esta sesion se acordó:

1.º Autorizar al señor Alcalde para que haga presente al de Encinas Reales el deber que tiene de solventar lo que adeuda por la parte que le corresponde en los gastos carcelarios de varios años; apercibiéndolo que de no verificarlo se acudirá en queja á quien corresponda, para hacerlo efectivo por la via de apremio.

2.º Fijar el 15 por 100 sobre el valor de las cédulas de empadronamiento, y autorizar al Alcalde para que conteste al señor Jefe de la Administración económica sobre los demás extremos á que se refiere la circular dirigida á los Alcaldes, inserta en el «Boletín oficial» del día 15 de Febrero.

3.º Cumplimentar una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el «Boletín oficial» del día 24 de Febrero anterior, por la que se dictan varias prevenciones encaminadas á facilitar la redaccion de los presupuestos ordinarios de gastos é ingresos para el año económico de 1880 á 81; pero teniendo presente que el de esta ciudad ya está formado, debe limitarse á todo aquello que

Compañías de los caminos de hierro de Orleans,
del Mediodía de Francia, del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante y de Córdoba á Málaga.

TARIFA ESPECIAL NÚM. 19, § IV DEL NORTE,

Série E. F. O. núm. 6 de Alicante y Málaga, y S. núm. 47 del Mediodía de Francia y E. núm. 70 de Orleans.

de Octubre de 1879.

Pequeña velocidad

Mercancías varias.—Vía Madrid-Irún.

Designacion de las mercancías.	Desde las estaciones siguientes á Paris-Ivry.	Distancias kilométricas.	Precios por 1,000 kilogramos, comprendidos los gastos de carga, descarga, estacion y los de trasbordo en la frontera.
			Rls. Cts.
Artículo 1.º Granadas, Limones, Melones y Naranjas, en cajas 3 en cuadros, por expedicion de 1,000 kilogramos á lo ménos, ó pagando por este peso, sin reciprocidad.	Málaga. Sevilla. Palma. Córdoba.	2097 2035 1957 1904	380 »
Artículo 2.º Aceite de oliva, aguardientes y vinos, en barricas ó en barriles (el peso de cada pipa llena no podrá exceder de 900 kilogramos), por expedicion de 500 kilogramos á lo ménos, ó pagando por este peso, sin reciprocidad.	Málaga. Sevilla. Palma. Córdoba.	2097 2035 1957 1904	
Art. 3.º Anís, Azulejos, Cuerdas de esparto, Dátiles, Espartería, Esparto en pasta, en rama, majado ó rastrillado, Esteras de cuerda, de esparto ó de junco, Frutas secas, Palma, Pasas, Pieles secas de cabrito y de cordero, Pimiento molido, Pimientos, Regaliz (raiz y jugo), sin reciprocidad.	El Carpio. Montoro. Marmolejo. Arjonilla. Andújar. Menjibar. Baeza. Vilches.	1875 1861 1838 1832 1826 1799 1777 1758	380 »
Art. 4.º Alubias, Bellotas, Castañas, Guisantes, Habas secas, Lentejas, Mijo y Patatas, ó vice-versa.	Valdepeñas.	1687	
	De las estaciones arriba indicadas á Paris-Ivry.		
Artículo 5.º Lana sucia ó en churre.			509 20
Artículo 6.º Lana lavada.			653 60
Artículo 7.º Corcho en bruto.			458 »

por omision ú otra causa cualquiera no se haya ejecutado con arreglo á lo dispuesto en referida circular.

4.º Disponer todo lo necesario para que el dia 29 de Marzo se verifique la entrega del cupo que se fija á esta ciudad en el presente reemplazo, en cumplimiento á la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el «Boletin oficial» del dia 26 de Febrero.

5.º Complimentar cuanto se ordena en la circular de la Comision permanente, inserta en el «Boletin oficial» del dia 27 de Febrero anterior, para llevar á efecto la entrega de los mozos del actual reemplazo y documentacion que á la vez deberán presentar los Ayuntamientos.

6.º Aprobar la distribucion de fondos del presente mes.

7.º Inscribir en el padron vecinal á José Luque Aranda, que así lo tiene solicitado.

Lucena 20 de Marzo de 1880.
—El Secretario del Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 22 de Marzo de 1880.

Aprobado: remítase al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin oficial».

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia veinte del actual, y lo firma el Presidente, de que certifico.—José Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 702.

Alcaldía constitucional de
Guadalcazar.

D. Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de triple número de contribuyentes, en sesion celebrada en 21 de Marzo corriente, se intentaran, para cubrir el encabezamiento de consumos, cereales y sal y los recargos municipales impuestos ó que se impongan, los conciertos parciales y gremiales; y caso de que este medio no diere resultado, los arrendamiento con venta libre, como quiera que los conciertos no han dado resultado, segun consta en el expediente incoado al efecto; he tenido á bien disponer, de conformidad con el acuerdo antes citado, tenga lugar el primer acto de subasta el dia ocho de Abril próximo y hora de las diez de su mañana en el salon de sesiones de esta casa Capitular, hallándose desde hoy de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion el pliego de condiciones para indicada subasta.

Lo que con arreglo á instruccion se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Guadalcazar 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eduardo Cadenas.—P. S. M., El Secretario, Emiliano del Castillo.

No están comprendidos los gastos por operaciones, formalidades y derechos de Aduana, ni tampoco los impuestos que han de percibirse por cuenta del Gobierno español.

Las mercancías expedidas á las condiciones de la presente tarifa, procedentes ó destinadas á una Estacion no nombrada arriba, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán gozar del beneficio de aquella pagando por la distancia entera desde la última Estacion nombrada, situada antes del punto de salida, hasta la primera Estacion nombrada, situada despues del punto de destino, si la tasa calculada así es más ventajosa para los remitentes que la de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

Condiciones de aplicacion.
Las Compañías se reservan el

derecho de prolongar, á su voluntad, en cinco dias más los plazos ordinarios para la expedicion y transporte de las mercancías que son objeto de la presente tarifa.

La Compañía remitente percibe 0 rs. 38 cts. por expedicion, en concepto de derecho de registro.

Las Compañías Españolas no responden de las mermas naturales de ruta, y las del Mediodía de Francia y de Orleans no responde de ellas ni de las averías ordinarias de ruta.

La aplicacion de la presente tarifa comun queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones particulares que preceden.

Aviso importante.

La presente tarifa comun no será aplicada sino cuando el remi-

tente lo pida expresamente en la declaracion del expediente. A falta de esta peticion previa, la expedicion será tasada de derecho con arreglo á los precios y condiciones de las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

Embalajes vacios de retorno.

Las cajas ó cuadros que hayan servido para el transporte de granadas, limones y naranjas, serán transportados grátiis á la vuelta, á condicion de que se entreguen desmontados y que el remitente justifique con el oportuno boletin, en el momento del envío de las cajas ó cuadros, que efectivamente han servido para el transporte de dichas mercancías.

Dicho Boletin, entregado á la salida, será unido á la carta de porte ó talon que acompañe á la mercancía. El remitente no tendrá que

pagar más que 0 rs. 38 cts. de registro y los gastos de timbre.

Estos transportes se hacen en el plazo de un mes á contar desde la entrega y sin responsabilidad de las Compañías por las averías de ruta.

Operaciones de aduana.

Tanto las expediciones procedentes de España como las que procedan de Francia, deberán ir acompañadas, además de la declaración de expedición que se exige para facturar, de una declaración de Aduana, extendida por duplicado y firmada por el remitente, en que se indique el detalle de las mercancías con arreglo á los Aranceles de Francia ó España, segun el punto á que vayan destinadas. Esta declaración se hará por triplicado cuando las expediciones pasen en tránsito por la Aduana de Hendaya ó de Irun respectivamente. Sin embargo, cuando la expedición se componga de mercancías de origen español comprendidas en el tratado franco-español, la mencionada declaración podrá ser reemplazada por una copia literal, extendida en papel comun, del certificado de origen, ó de la factura detallada de la mercancía. Esta copia, firmada por el remitente, deberá contener la indicación de: «Es copia del certificado de origen» ó «Es copia de la factura original,» segun el caso.

Habiendo concedido el Gobierno francés á la Compañía de los Caminos de Hierro del Mediodía el derecho exclusivo de hacer en Hendaya, por medio de la Agencia Internacional, las operaciones de Aduana para la importación de mercancías por dicho punto, las expediciones que se hagan con arreglo á los precios de las tarifas combinadas serán despachadas en la frontera por medio de la citada Agencia conforme á su tarifa P, núm. 15. El remitente que no acepte esta condición, sólo podrá facturar la mercancía hasta Hendaya, consignándola á la persona que quiera, la cual deberá cuidar de su reexpedición al punto de destino definitivo; en este caso, tanto la expedición como la reexpedición se harán con arreglo á las tarifas generales ó especiales de cada Compañía.

En el sentido inverso, es decir, para las expediciones procedentes de Francia con destino á España, el remitente puede, si así lo desea, tomar á su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera y hacerlas efectuar por el comisionista que elija, pero á condición de inscribir en la declaración de expedición, presentada á la salida, la indicación siguiente.

Las operaciones de Aduana se harán en la frontera española por D... residente en...

En este caso, el remitente ó su representante deberá llenar en Irun todas las formalidades de Aduana, cualesquiera que sean, y pagará los gastos, siendo todo de su cuenta y riesgo sin que pueda sacar la mercancía de dicha Estación, y sin que las Compañías sean responsables de las faltas y averías no acreditadas en el momento en que la mercancía llegue á la Estación de la frontera hasta el en que sea devuelta al ferrocarril para su reexpedición.

Cuando en la declaración de expedición presentada en la Estación de salida no se indique la persona que ha de encargarse de las operaciones de Aduana, éstas se harán de oficio por la Compañía del Norte, conforme á su tarifa de operaciones de Aduana.

Las Compañías declinan toda responsabilidad por «retrasos, gastos, multas, decomisos, etc.,» que puedan resultar en las Aduanas de Francia y España por ser incompletos los datos ó irregulares los documentos que deban servir para las operaciones y formalidades de la Aduana en la frontera.

Núm. 658.

Disposiciones de la Real orden de 19 de Febrero de 1880, que comprende á los dueños ó propietarios de Paradas Sementales públicas.

1.^a Quedan sujetos al reconocimiento, intervención y autorización del Director general de Caballería y de la cría caballar del Reino, todas las paradas de Sementales establecidas ó que se establezcan por particulares y cuyo servicio fuere retribuido por los ganaderos ó criadores que presentasen en ellos sus yeguas.

2.^a Los dueños ó propietarios de las Paradas existentes, dirigirán instancia al Director general indicando significando su deseo de continuar su industria; expresarán el número de caballos y Garañones de que deberá constar y acompañarán las reseñas detalladas de los de cada especie.

3.^a Los particulares que desearan establecer nuevas Paradas, lo solicitarán de dicha autoridad en los términos expresados en la anterior.

4.^a El Director general autorizará la continuación de las Paradas existentes y de las que lo soliciten en lo sucesivo, siempre que del reconocimiento que debe practicarse, resulten los Sementales con la aptitud necesaria para ese servicio; en este caso, les extenderá el

documento correspondiente, haciendo constar en él las obligaciones que contraen, así como la intervención á que quedan sujetos, debiendo en el mismo y su margen izquierdo, fijar por artículos aquellas prescripciones, y la de noticiar las bajas de caballos Sementales que tuvieren, ya por muerte, inutilidad ú otras causas, participando de igual manera los Sementales que adquieran, para que pueda ordenarse su reconocimiento y declare útil para su especial cometido, con las demás prescripciones, segun formulario que se acompaña.

5.^a El Director general, dispondrá que los Jefes de los Depósitos de Sementales del Estado mas próximos, acompañado de un profesor Veterinario, reconozcan los Sementales de las ya expresadas Paradas, así como los locales en que se alojen, los cuales certificarán bajo su mas estrecha responsabilidad, la aptitud ó inutilidad de ellos, dando cuenta á su Autoridad; los ya indicados Jefes exigirán, despues de terminada la época de la cubrición, relación numérica de las yeguas beneficiadas, y la especie del Semental en cada parada, y á ser posible, de los productos del año anterior, cuyos datos, unidos á los que se llevan por los Depósitos del Estado, darán una idea bastante aproximada de tan útil estadística.

6.^a La Dirección general de Caballería y cría caballar, no está autorizada para intervenir bajo ningún concepto los Sementales que sostengan para sus ganaderías, y en uso de su legítimo derecho los criadores, siendo solo su misión extensiva á los que como una industria hacen satisfacer el servicio de caballaje.

Prescripciones á que deben sujetarse los dueños de casas de monta.

1.^a No podrán emplear mas Sementales que los aprobados por la Dirección.

2.^a Las reseñas de estos, serán autorizadas por el Director de la cría caballar y se hallarán expuestas en sitio conveniente de la casa de monta, para conocimiento de los dueños de yeguas que á ella concurren.

3.^a Ninguna casa de monta, tendrá menos de tres caballos Sementales, ó dos de estos y un garañón.

4.^a Los dueños de las yeguas, podrán elegir para las mismas, el Semental que mas le convenga ó acomode.

5.^a Los Sementales para ser aprobados, no han de tener si son caballos, menos de 5 años, sin exceder de 14. Su alzada mínima, se-

rá de 7 cuartas y 3 dedos (1 metro y 52 centímetros). Los garañones, serán de las mismas edades, no bajando su alzada de 6 cuartas y media. Unos y otros han de tener las anchuras y robustez proporcionada á su edad y alzada, estar sanos, no tener defectos graves ó esenciales de conformación, ni enfermedad ó vicio que se considere transmisible y hereditario.

6.^a Las casas de monta, serán visitadas durante la época de cubrición, por los Oficiales de los Depósitos del Estado que al efecto nombre la Dirección de la cría caballar, y los dueños de aquellas tienen la obligación de facilitar á dichos Oficiales cuantos datos estadísticos reclamen, procurando ceñirse en lo posible á las indicaciones que les hagan respecto al sistema de cubrición, cuidando de los Sementales, condiciones del local, higiene y salubridad de sus dependencias etc, etc.

7.^a Anualmente y terminada que sea la cubrición, darán cuenta los dueños de las casas de monta al Director de la cría caballar, del número de yeguas beneficiadas por sus Sementales, y á ser posible, el de los productos ó resultados de la monta en el año anterior, preguntando al efecto á los dueños ó conductores de las yeguas.

8.^a Para facilitar el cumplimiento de la prescripción anterior, llevarán un registro en el que cada Semental tendrá un estado abierto, expresando el nombre, edad y reseña del mismo, así como las yeguas que haya cubierto, con expresión de sus nombres, capas, alzadas, edad, hierro, el nombre y domicilio de su dueño.

9.^a De las altas y bajas que ocurran en los Sementales, darán cuenta asimismo á la Dirección, expresando las causas que lo motiven, cuidando de participar las primeras (las altas) con la suficiente anticipación á la época de la monta; para que sean reconocidos y aprobados, en la visita que anualmente han de verificar con dicho objeto los Jefes y profesores Veterinarios de los Depósitos del Estado. Pasada que sea, no podrán ser aprobados á menos que el dueño de la casa de monta, los presente á los referidos Jefes y Veterinarios, en el punto en que se hallan situados los Depósitos.

10.^a La falta de cumplimiento á estas prescripciones, llevará consigo la pérdida del permiso que para ejercer esta industria se concede por la presente patente, que será retirada por el Director de la cría caballar.

ANUNCIOS

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

acion sea taniformada y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza egunbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encarrando en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aqui la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezrito para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado esto antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á poritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicaran dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernand-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndice, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*